

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

69**SAN MARTÍN DE LA VEGA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, acordó con carácter provisional:

La modificación de la siguiente ordenanza fiscal (OF):

- OF General de gestión, inspección recaudación y revisión de tributos municipales y otros ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo provisional y la ordenanza fiscal en él referida, se halla a disposición del público para su examen en las dependencias de este Ayuntamiento al objeto de que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra el acuerdo o la ordenanza a que se ha hecho mención, quedará automáticamente elevado a definitivo.

En San Martín de la Vega, a 1 de junio de 2018.—El alcalde, Rafael Martínez Pérez.
(03/19.517/18)





AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

/mja

D^a GEMA MORÓN MARÍN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, adoptó el siguiente ACUERDO:

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda cuyo tenor literal es el siguiente:

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, cuya parte expositiva dice textualmente:

Considerando la propuesta realizada por la Tesorera Municipal en fecha 8 de mayo de 2018 que señala lo siguiente:

Por acuerdo de Pleno en sesión 27 de septiembre de 2017, se ha aprobado la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS.

La ordenanza ha sido publicada en el BOCM núm. 311 de fecha 30 de diciembre de 2017 y tal y como se establece en su disposición final ha entrado en vigor el día de su publicación en el BOCM y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el artículo 59.2 de dicha ordenanza establece: *Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los obligados tributarios, en cualquier momento, realizarlas, anularlas o trasladarlas a otra entidad, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal con antelación de, al menos un mes a la fecha de finalización del periodo de cobro correspondiente a los ingresos que afecten. Pasado ese plazo, las domiciliaciones y modificaciones que se declaren por obligados tributarios tendrán efectos para el siguiente periodo impositivo.*

Como viene siendo habitual desde hace años, y así consta en el calendario fiscal aprobado con los plazos de pago en periodo voluntario y de la exposición pública de los padrones o matrículas y del anuncio de cobranza para el ejercicio 2018, el cargo por recibos domiciliados se realiza en la mitad del periodo de cobro del padrón fiscal correspondiente. Teniendo en cuenta que el periodo se fija en dos meses naturales, y teniendo en cuenta que los ficheros se han de enviar a la entidad gestora con un plazo de al menos 15 días para la emisión y distribución de las notas informativas a los contribuyentes, no es posible que puedan tramitarse aquellas domiciliaciones que se soliciten con un mes a la fecha de finalización del periodo de cobro correspondiente a los ingresos que afecten.

El artículo 25 del Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece, respecto a los ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva:

%.- En caso de deudas cuyo cobro se realice por recibo, cuando el obligado al pago u otra persona se persone en el lugar de ingreso, y por cualquier circunstancia no estuviera disponible el recibo, se admitirá el pago y se expedirá el correspondiente justificante, siempre que el obligado al pago figure inscrito en las listas cobratorias.

2.- Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas a las que se refiere esta sección en cuentas abiertas en entidades de crédito.

3.- Para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, dirigirán comunicación al órgano de recaudación correspondiente **al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro**. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.

4.- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

Sería conveniente que la ordenanza municipal regulase la domiciliación bancaria en los mismos términos en los que está regulada en el Reglamento General de Recaudación.

Por lo expuesto SE PROPONE:

La modificación del artículo 59.2 de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS, quedando redactado en los siguientes términos:

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los obligados tributarios, en cualquier momento, realizarlas, anularlas o trasladarlas a otra entidad, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal con antelación de al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro correspondiente a los ingresos que afecten. Pasado ese plazo, las domiciliaciones y modificaciones que se declaren por obligados tributarios tendrán efectos para el siguiente periodo impositivo.+

Considerando la conveniencia y oportunidad de proceder a la modificación del aspecto relativo al plazo de antelación de puesta en conocimiento de las domiciliaciones de pago de los obligados tributarios, señalado en el artículo 59.2 la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión de los Tributos.

Visto informe de Secretaría General de fecha 15 de mayo de 2018.+

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, de fecha 23 de mayo de 2018, **el Pleno de la Corporación**, con las intervenciones que después se recogerán, por doce votos a favor de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y de los 4 Concejales del Grupo Popular, y la abstención de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la modificación del artículo 59.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión de los Tributos, con la redacción que a continuación se recoge:

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los obligados tributarios, en cualquier momento, realizarlas, anularlas o trasladarlas a otra entidad, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal con antelación de al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro correspondiente a los ingresos que afecten. Pasado ese plazo, las domiciliaciones y modificaciones que se declaren por obligados tributarios tendrán efectos para el siguiente periodo impositivo.+

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo

previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

(ñ)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, con la salvedad prevista en el artículo 206 del R.O.F.R.J. de las Entidades Locales, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Martín de la Vega, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL ALCALDE